



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
12 de marzo de 2019  
Español  
Original: francés  
Español, francés, inglés y ruso  
únicamente

---

Comité sobre los Derechos de las Personas  
con Discapacidad

## Informe inicial que Mauritania debía presentar en 2014 en virtud del artículo 35 de la Convención\*

[Fecha de recepción: 31 de enero de 2017]

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

GE.19-04032 (S) 190619 200619



\* 1 9 0 4 0 3 2 \*

Se ruega reciclar



## Índice

	<i>Página</i>
Siglas .....	3
Introducción .....	4
Parte I. Presentación general de la República Islámica de Mauritania – Información general .....	4
A. Características demográficas y socioeconómicas .....	4
B. Instituciones constitucionales y judiciales .....	7
C. Marco general de promoción y protección de los derechos humanos .....	9
D. Factores que dificultan el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos .....	18
E. Proceso de elaboración de los informes .....	18
F. Curso dado a las observaciones finales y conclusiones de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos .....	19
G. Medidas destinadas a asegurar una amplia difusión de las observaciones o recomendaciones formuladas por un órgano de tratado tras el examen de un informe del Estado parte .....	19
Parte II. Aplicación de las disposiciones de la Convención .....	22
A. Mecanismos de seguimiento de la Convención .....	22
B. Disposiciones generales – Aplicación de las disposiciones de los artículos 1 a 5 de la Convención .....	25
C. Derechos .....	25
Conclusiones .....	40

## **Siglas**

CNSS	Caja Nacional de Seguridad Social
CNSSA	Caja Nacional del Seguro de Salud
EPU	examen periódico universal
MASIF	Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia
MELP	Marco Estratégico de Lucha contra la Pobreza
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	organización no gubernamental
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
TBE	tasa bruta de escolarización
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## **Introducción**

1. Este informe inicial de la República Islámica de Mauritania se presenta al Comité en aplicación del párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. El informe se elaboró de conformidad con las directrices del Comité. La primera parte contiene una presentación general del país (documento básico común) y en la segunda parte se aborda la aplicación de las disposiciones de la Convención.
3. La presentación del informe pone de manifiesto la voluntad de Mauritania de cumplir sus obligaciones convencionales de derechos humanos y su determinación a aplicar la Convención, que compromete a los Estados partes a poner en práctica una política de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.
4. Por último, el Gobierno de la República Islámica de Mauritania aprovecha la oportunidad para reiterar que está determinado a seguir aplicando su política de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad y aspira a que la presentación de su informe inicial sirva de marco para un intercambio, una concertación y un diálogo constructivos con el Comité.

## **Parte I**

### **Presentación general de la República Islámica de Mauritania – Información general**

#### **A. Características demográficas y socioeconómicas**

##### **1. Datos demográficos**

5. País musulmán, árabe y africano situado en la encrucijada de las civilizaciones árabe y africana, Mauritania está profundamente apegada al espíritu y la letra de la Convención.
6. Mauritania es un país multiétnico y multicultural. Su población es mayoritariamente árabe e incluye las minorías pular, soninké y wolof. Tiene 3.537.628 habitantes (Censo General de Población y Vivienda de 2013), el 27,1 % de los cuales residen en Nuakchot, capital del país<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Fuente: Oficina Nacional de Estadística.

Cuadro 1  
Distribución de la población por sexo y grupo de edad

Grupo de edad	1977			1988			2000			2013		
	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total
De 0 a 4 años	110 261	106 526	216 787	154 808	150 305	305 113	218 087	208 370	426 457	316 217	298 475	614 692
De 5 a 9 años	113 809	105 397	219 206	154 546	144 263	298 809	186 741	175 736	362 477	263 263	256 839	520 102
De 10 a 14 años	81 141	71 524	152 665	114 455	104 288	218 743	154 508	148 164	302 672	212 838	216 667	429 505
De 15 a 19 años	67 504	70 770	138 274	92 683	96 807	189 490	131 240	138 512	269 752	176 116	185 288	361 404
De 20 a 24 años	52 776	58 542	111 318	74 901	86 562	161 463	100 667	114 292	214 959	144 478	157 962	302 440
De 25 a 29 años	40 969	48 060	89 029	67 126	77 870	144 996	86 990	100 554	187 544	121 586	135 767	257 353
De 30 a 34 años	33 043	40 681	73 724	56 457	60 691	117 148	72 906	81 525	154 431	99 834	113 691	213 525
De 35 a 39 años	28 905	32 804	61 709	44 513	45 159	89 672	64 465	70 887	135 352	83 578	95 379	178 957
De 40 a 44 años	32 665	36 021	68 686	34 802	38 077	72 879	53 010	53 129	106 139	72 108	79 228	151 336
De 45 a 49 años	23 807	24 036	47 843	27 593	28 108	55 701	48 653	50 408	99 061	60 297	64 516	124 813
De 50 a 54 años	22 688	24 432	47 120	30 023	31 908	61 931	32 649	33 165	65 814	50 739	51 751	102 490
De 55 a 59 años	16 911	17 487	34 398	16 847	14 875	31 722	23 010	21 638	44 648	41 075	40 645	81 720
De 60 a 64 años	12 754	14 508	27 262	20 190	20 603	40 793	25 093	24 467	49 560	31 660	30 459	62 119
De 65 a 69 años	6 979	7 593	14 572	11 518	11 131	22 649	16 062	15 582	31 644	24 120	23 055	47 175
De 70 a 74 años	7 708	10 706	18 414	10 812	12 968	23 780	13 773	13 425	27 198	18 167	17 129	35 296
75 años o más	6 441	11 382	17 823	11 901	17 446	29 347	13 858	16 593	30 451	26 998	27 443	54 441
<b>Total</b>	<b>658 361</b>	<b>680 469</b>	<b>1 338 830</b>	<b>923 175</b>	<b>941 061</b>	<b>1 864 236</b>	<b>1 241 712</b>	<b>1 266 447</b>	<b>2 508 159</b>	<b>1 743 074</b>	<b>1 794 294</b>	<b>3 537 368</b>

## 2. Datos socioeconómicos

7. Mauritania estableció el Marco Estratégico de Lucha contra la Pobreza (MELP) para el período 2001-2015, cuya aplicación permitió disminuir la pobreza del 51 % en 2001 al 31 % en 2014. En el mismo período, la tasa media de crecimiento económico fue del 4,3 %, pese a una coyuntura internacional desfavorable.

8. A pesar de esa coyuntura se ejecutaron iniciativas en el ámbito del desarrollo de los recursos humanos y de los servicios básicos. En la enseñanza primaria: i) la tasa bruta de escolarización (TBE) fue del 99,3 % en 2012/13; ii) en 2012/13 la TBE de las niñas fue del 102,5 %, frente al 95,9 % de los niños, con un índice de paridad de 1,07, y en 2013 el esfuerzo de escolarización benefició más a las niñas que a los niños; y iii) en 2012/13 la tasa de permanencia en la enseñanza primaria fue del 75 %, frente al 67,4 % en 2011/12, lo que representa un aumento importante.

9. En la enseñanza secundaria: i) la TBE aumentó del 24,9 % en 2009/10 al 29,5 % en 2012/13; ii) en 2012/13, la tasa de participación de las niñas fue del 47,6 %; y iii) en 2012/13 la tasa de transición fue del 52,7 %.

10. En el ámbito de la salud, las iniciativas ejecutadas por el Gobierno para mejorar el estado de salud de la población aumentando la calidad y accesibilidad de los servicios de salud permitieron: i) construir, rehabilitar y equipar centros de salud; ii) ampliar y rehabilitar el centro de salud de Bassiknu, en el Hodh Echarghi; iii) construir las escuelas de enfermería; iv) adquirir equipo médico; y v) adquirir ambulancias y 162 motocicletas de cuatro ruedas, contratar a 582 médicos y agentes paramédicos, formar a 440 agentes paramédicos y contratar a 54 médicos extranjeros.

11. La situación de los principales indicadores de salud es la siguiente: i) la cobertura sanitaria es del 74 % en un radio de 5 km; ii) la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años es de 114 por 1000 nacidos vivos; iii) la proporción de niños de 1 año de edad vacunados contra el sarampión alcanzó el 78 %; iv) la tasa de mortalidad materna es de 585 por cada 100 000 nacimientos; v) la tasa de anticoncepción es del 11,4 %; vi) la prevalencia del VIH/sida entre las personas de 15 a 24 años es de 0,7 % y se mantiene a un nivel inferior al 1 %; y vii) la tasa de defunciones debidas al paludismo entre los niños menores de 5 años es del 5,1 %.

12. En cuanto al acceso al agua potable, las infraestructuras realizadas en 2013 y las que se están realizando permiten al 58 % de la población acceder a una fuente de agua potable de más calidad (48 % en las zonas rurales y 60 % en las urbanas). En el ámbito del saneamiento, las obras permitieron aumentar la tasa de acceso de la población a un mejor saneamiento del 22 % en 2010 al 34,5 % en 2013.

13. En la esfera del acceso universal a los servicios básicos, la puesta en marcha de proyectos de electrificación mediante equipos solares y de energía renovable ha permitido mejorar mucho el acceso a esos servicios.

14. Durante el tercer año de aplicación del MELP (MELP III), las medidas destinadas a garantizar la buena gobernanza y el aumento de las distintas capacidades permitieron realizar progresos importantes en todos los ámbitos de la gobernanza (político, democrático, territorial, local, medioambiental y económico).

15. Al concluir la aplicación del MELP, el Gobierno decidió establecer la Estrategia de Crecimiento Acelerado y Prosperidad Compartida para el período 2015-2030. Esta estrategia tiene, entre otras, la finalidad de favorecer un crecimiento económico diversificado, inclusivo, ecológico y sostenible, que reduzca las desigualdades y esté orientado a la creación de empleo. También tiene por objetivo combatir el desempleo, aumentar la resiliencia y repartir equitativamente la prosperidad.

16. Por otra parte, el Gobierno ha reforzado la gobernanza política y democrática estableciendo la Comisión Electoral Nacional Independiente y organizando elecciones legislativas y municipales libres y transparentes.

## B. Instituciones constitucionales y judiciales

### 1. Instituciones constitucionales

17. La Constitución de 20 de julio de 1991, modificada en 2006 y 2012, condujo al establecimiento de varias instituciones, a saber, el Consejo Constitucional, el Consejo Económico y Social, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Superior Islámico y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

18. El artículo 1 de la Constitución dispone lo siguiente: “Mauritania es una república islámica, indivisible, democrática y social. La República garantiza la igualdad ante la ley a todos los ciudadanos, sin distinción de origen, raza, sexo o condición social”. El artículo 3 consagra el principio de la democracia: “La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce por medio de sus representantes o por vía de referéndum”.

19. La forma republicana del Estado se basa en el principio de la separación de poderes. El Presidente de la República es elegido mediante sufragio universal directo para un mandato de cinco años renovable una vez. El Presidente decide la política del Estado, cuya aplicación corre a cargo del Gobierno, encabezado por el Primer Ministro.

20. El poder legislativo es ejercido por el Parlamento, que aprueba las leyes y controla la acción gubernamental. El Parlamento está compuesto por la Asamblea Nacional y el Senado.

21. La administración está descentralizada y desconcentrada. La estructura territorial consta de varias divisiones administrativas, a saber: 15 *wilayas*, 58 *mugatas* y 218 municipios. Los distintos niveles de la administración contribuyen al desarrollo político, económico y social del país.

### 2. Instituciones judiciales

22. El sistema judicial se basa en el principio de la doble instancia (los mismos actos pueden juzgarse en primera y segunda instancia). El sistema consta de tribunales en las *mugatas* y las *wilayas*, tribunales de apelación y el Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia se encarga de juzgar a las máximas autoridades del Estado (Presidente de la República y miembros del Gobierno). La justicia constitucional es ejercida por el Consejo Constitucional.

23. El Consejo Superior de la Fetua y los Recursos de Gracia permite orientar a las personas que recurren a la justicia hacia soluciones conformes al derecho musulmán.

24. El Gobierno aumentó la eficiencia de la justicia haciéndola más accesible para las personas que recurren a ella mediante la creación de tribunales, entre ellos un tribunal de apelación en Aleg, dos tribunales regionales en Nuakchot Norte y Sur y un juzgado laboral en Zuerate, así como tres tribunales penales especializados en la lucha contra la esclavitud. También estableció la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y los distintos organismos públicos aplican planes sectoriales para combatir ese fenómeno en colaboración con la sociedad civil, que vela por el cumplimiento de la legislación nacional contra la corrupción.

Cuadro 2

#### Actividades de los tribunales de primera instancia (2014)

##### Asuntos civiles, comerciales y administrativos

<i>Índole</i>	<i>Número</i>
Causas entabladas	5 937
Sentencias dictadas	1 339
Conciliaciones	2 040
Recursos de apelación	984
Recursos de casación	37

<i>Índole</i>	<i>Número</i>
Autos de medidas cautelares	4 601
Recursos de apelación contra autos de medidas cautelares	323
Recursos de anulación	49

#### **Actividades de los tribunales penales, salas de lo penal y tribunales de menores**

<i>Índole</i>	<i>Número</i>
Causas entabladas	2 159
Sentencias dictadas	1 589
Autos de medidas cautelares	565
Recursos de apelación	1 237
Recursos de apelación contra autos de medidas cautelares	30
Recursos de anulación	16

#### **Actividades de los juzgados de instrucción (2014)**

<i>Índole</i>	<i>Número</i>
Causas entabladas	2 414
Autos de prisión preventiva	3 962
Causas remitidas a tribunal penal	594
Causas remitidas a sala de lo penal	757
Causas concluidas con el cierre de la instrucción	1 395
Órdenes de ingreso en prisión	1 579
Órdenes de puesta en libertad	421
Órdenes de medidas cautelares	915
Resoluciones de sobreseimiento	140
Actas de conciliación	364
Fianzas	440
Visitas de prisiones	689
Exhortos	145
Decisiones de libertad bajo fianza	43
Pruebas periciales	63
Órdenes de detención	297

#### **Estadísticas de la fiscalía de Nuakchot (2012)**

##### **Delitos graves**

<i>Calificación</i>	<i>Número</i>
Robo	156
Violación	49
Posesión, venta e importación de drogas	56
Venta de alcohol	52
<i>Zina</i>	12
Homicidio doloso	22
Falsificación y uso de documento falsificado	21
Destrucción de bienes ajenos	36
Amenaza de muerte	15



<i>Calificación</i>	<i>Número</i>
Agresión dolosa	47
Terrorismo	7

### **Delitos menos graves**

<i>Calificación</i>	<i>Numero</i>
Robo	445
Lesiones dolosas	104
Lesiones culposas	105
Homicidio culposo	73
Estafa	89
Abuso de confianza	67
Consumo de drogas	49
Consumo de psicotrópicos	65
Falsificación y uso de documento falsificado	21
Cheque sin fondos	106
Obstrucción de ejecución de decisiones judiciales	10
Desobediencia a los padres	12
Atentado a las buenas costumbres	22
Corrupción	10
Amenaza de agresión	15
Hechicería y charlatanería	15
Juegos de azar	4
Secuestro	1
Vagabundeo	3
Importación de armas	2
Conducción sin licencia	21
Conducción sin seguro	27
Usurpación de profesión	13
Deserción	12
Evasión	4
Incendio de domicilio	1
Otros delitos	16

## **C. Marco general de promoción y protección de los derechos humanos**

### **1. Aceptación de las normas internacionales de derechos humanos**

Cuadro 3

#### **Principales instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Mauritania**

<i>Núm.</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Reservas u observaciones</i>
1	Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Preámbulo de la Constitución de 20 de julio	Incorporada en el preámbulo de la Constitución de 20 de julio de 1991

<i>Núm.</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Reservas u observaciones</i>
			de 1991	
2	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	2003		
3	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	1965	1988	Reserva: Art. 14: Mauritania no ha formulado la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, por la que se reconoce la competencia del Comité para recibir denuncias individuales.
4	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	1979	1990	Reservas: Art. 13 a); art. 16
5	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	2003	
6	Convención sobre los Derechos del Niño	1989	1990	Reserva: Convención aprobada en todas las partes que no son contrarias al derecho islámico.
7	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	2010	
8	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	2006	2012	
9	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	1999	Reservas: Art. 18, párrs. 2 y 3 y párr. 4; y art. 23, párr. 4.  El Gobierno de Mauritania declara que su aplicación se llevará a cabo sin perjuicio de la <i>sharia</i> islámica.
10	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	1999	
11	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes		2012	
12	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	2010	
13	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	1984	1999	Reservas: Art. 20, párrs. 1 a 5, sobre la competencia del Comité  Art. 30, párr. 1, sobre la Corte Internacional de Justicia

## 2. Naturaleza y alcance de las reservas

### a) Alcance de las reservas

25. Mauritania ha formulado reservas generales o específicas en relación con los siguientes tratados:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Las reservas se refieren a los artículos 13 a) y 16.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Se aprobaron todas las partes de la Convención que no son contrarias a la *sharia* islámica.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las reservas se refieren al artículo 18, párrafos 2 a 4; y al artículo 23, párrafo 4.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Las reservas se refieren al artículo 20, párrafos 1 a 5, respecto a la competencia del Comité; y al artículo 30, párrafo 1, respecto a la Corte Penal Internacional.

### b) Fundamento de las reservas

26. La razón por la cual se consideró necesario formular esas reservas es que tratan sobre disposiciones contrarias a la *sharia*, que, con arreglo a la Constitución, es la única fuente de derecho.

### c) Efecto de las reservas

27. Las disposiciones que han sido objeto de reserva no se aplican, las demás mantienen todos los efectos que les confiere el artículo 80 de la Constitución.

### d) Seguimiento de las declaraciones dimanantes de conferencias

28. Por el hecho de participar en las conferencias internacionales de derechos humanos, Mauritania ha apoyado de manera eficiente los compromisos, declaraciones y recomendaciones formulados en dichas conferencias.

29. En aplicación de las declaraciones y recomendaciones de las conferencias internacionales, en particular la Conferencia de Viena de 1993, Mauritania retiró y sustituyó su reserva general a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y tiene previsto hacer lo mismo con su reserva general a la Convención sobre los Derechos del Niño.

### e) Suspensiones, restricciones o limitaciones

30. A excepción de las reservas formuladas a los instrumentos internacionales ratificados por el país, la aplicación de estos no está sujeta a ninguna suspensión, restricción o limitación.

Cuadro 4

#### Principales convenios de la OIT ratificados por Mauritania

Núm.	Instrumento	Fecha de aprobación	Fecha de ratificación	Reservas u observaciones
1	Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (núm. 111)	1958	8 de noviembre de 1963	
2	Convenio sobre la Igualdad de Trato (Accidentes del Trabajo) (núm. 19)	1925	8 de noviembre de 1963	
3	Convenio sobre Igualdad de Remuneración (núm. 100)	1951	3 de diciembre de 2001	

<i>Núm.</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Reservas u observaciones</i>
4	Convenio sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social) (núm. 118)	1962	15 de julio de 1968	Se aceptaron los incisos d) a g) e i).
5	Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (núm. 105)	1957	3 de abril de 1997	
6	Convenio sobre el Trabajo Forzoso (núm. 29)	1930	20 de junio de 1961	
7	Convenio sobre la Protección de la Maternidad (núm. 3)	1919	8 de noviembre de 1963	
8	Convenio sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres) (núm. 4)	1919	20 de junio de 1961	Denunciado por la República Islámica de Mauritania el 2 de agosto de 1965
9	Convenio sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres) (núm. 41)	1934	20 de junio de 1961	Denunciado a raíz de la ratificación del Convenio núm. 89
10	Convenio sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres) (núm. 89)	1948	8 de noviembre de 1963	
11	Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (núm. 182)	1999	3 de diciembre de 2001	
12	Convenio sobre la Edad Mínima (Industria) (núm. 5)	1919	20 de junio de 1961	Denunciado a raíz de la ratificación del Convenio núm. 138
13	Convenio sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (núm. 6)	1919	20 de junio de 1961	
14	Convenio sobre la Edad Mínima (Pañoleros y Fogoneros) (núm. 15)	1921	8 de noviembre de 1963	
15	Convenio sobre la Edad Mínima (Trabajos no Industriales) (núm. 33)	1932	20 de junio de 1961	
16	Convenio sobre la Edad Mínima (Trabajo Marítimo) (núm. 58)	1936	8 de noviembre de 1963	
17	Convenio sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Industria) (núm. 90)	1948	8 de noviembre de 1963	
18	Convenio sobre la Edad Mínima (Pescadores) (núm. 112)	1957	8 de noviembre de 1963	
19	Convenio sobre la Edad Mínima (núm. 138)	1973	3 de diciembre de 2001	Edad mínima especificada: 14 años
20	Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (núm. 52)	1936	8 de noviembre de 1963	
21	Convenio sobre las Vacaciones Pagadas de la Gente de Mar (núm. 91)	1949	8 de noviembre de 1963	
22	Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (núm. 98)	1949	3 de diciembre de 2001	

<i>Núm.</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Reservas u observaciones</i>
23	Convenio sobre las Vacaciones Pagadas (Agricultura) (núm. 101)	1952	8 de noviembre de 1963	
24	Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) (núm. 102)	1952	15 de julio de 1968	Se aceptaron las partes V a VII, IX y X.
25	Convenio sobre la Cerusa (Pintura) (núm. 13)	1921	20 de junio de 1961	
26	Convenio sobre el Descanso Semanal (Industria) (núm. 14)	1921	20 de junio de 1961	
27	Convenio sobre la Indemnización por Accidentes del Trabajo (núm. 17)	1925	8 de enero de 1963	
28	Convenio sobre las Enfermedades Profesionales (núm. 18)	1925	20 de junio de 1961	
29	Convenio sobre el Contrato de Enrolamiento de la Gente de Mar (núm. 22)	1926	8 de noviembre de 1963	
30	Convenio sobre la Repatriación de la Gente de Mar (núm. 23)	1926	8 de noviembre de 1963	
31	Convenio sobre los Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos (núm. 26)	1928	20 de junio de 1961	
32	Convenio sobre los Certificados de Capacidad de los Oficiales (núm. 53)	1936	8 de noviembre de 1963	
33	Convenio sobre las Prescripciones de Seguridad (Edificación) (núm. 62)	1937	8 de noviembre de 1963	
34	Convenio sobre la Inspección del Trabajo (núm. 81)	1947	8 de noviembre de 1963	
35	Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (núm. 87)	1948	20 de junio de 1961	
36	Convenio sobre las Cláusulas de Trabajo (Contratos Públicos) (núm. 94)	1949	8 de noviembre de 1963	
37	Convenio sobre la Protección del Salario (núm. 95)	1949	20 de junio de 1961	
38	Convenio sobre las Agencias Retribuidas de Colocación (núm. 96)	1949	31 de marzo de 1964	Se aceptaron las disposiciones de la parte II.
39	Convenio sobre el Contrato de Enrolamiento de los Pescadores (núm. 114)	1959	8 de noviembre de 1963	
40	Convenio sobre la Revisión de los Artículos Finales (núm. 116)	1961	8 de noviembre de 1963	
41	Convenio sobre Política de Empleo (núm. 122)	1964	30 de julio de 1971	

Cuadro 5

**Ratificación de instrumentos relativos al derecho internacional humanitario y a los refugiados**

<i>Núm.</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Reservas u observaciones</i>
1	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	1951	1987	
2	Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña	1949	1962	
3	Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar	1949	1962	
4	Convenio de Ginebra relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra	1949	1962	
5	Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra	1949	1962	
6	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)	1977	1980	
7	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional	1977	1980	
8	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	1951	1987	
9	Convención de la Organización de la Unión Africana por la que se Regularan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África	1969	1972	
10	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	1967	1987	
11	Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción	1997	2000	

Cuadro 6

**Ratificación de instrumentos regionales de derechos humanos**

<i>Núm.</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Fecha de ratificación</i>	<i>Reservas u observaciones</i>
1	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	1981	1986	Incorporada en el preámbulo de la Constitución de 20 de julio de 1991
2	Protocolo relativo al Establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	1988	2005	
3	Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño	1990	2005	
4	Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África	2003	2005	
5	Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza	2011	2008	
6	Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al Establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	1998	2005	
7	Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África	1969	1972	

**3. Marco jurídico para la protección de los derechos humanos a nivel nacional****a) Consagración constitucional**

31. La Constitución de la República Islámica de Mauritania consagra los derechos humanos en su preámbulo: “El Pueblo mauritano, inspirado en sus valores espirituales y el resplandor de su civilización, proclama solemnemente, además, su adhesión al islam y a los principios de la democracia, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 28 de junio de 1981, así como en los otros instrumentos internacionales que Mauritania ha suscrito”. La Constitución protege todos los derechos y libertades enunciados en los instrumentos en que Mauritania es parte.

**b) Incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos**

32. Dado que el país se rige por un sistema unificado, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Mauritania se incorporan en el ordenamiento jurídico interno de conformidad con el artículo 80 de la Constitución.

**c) Autoridades competentes en materia de derechos humanos**

33. El Consejo Constitucional, los tribunales, la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos y la Acción Humanitaria, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los organismos ministeriales competentes, el Mediador de la República, el Consejo Superior de la Fetua y los Recursos de Gracia y el Mecanismo Nacional de Prevención de

la Tortura son las principales instituciones que tienen competencia nacional en los asuntos relacionados con sus atribuciones respectivas.

**d) Invocación ante los tribunales**

34. Todas las disposiciones de los tratados ratificados por Mauritania pueden invocarse ante los tribunales y los jueces están obligados a aplicarlas.

**e) Ejercicio de los recursos**

35. Existen recursos administrativos y judiciales que pueden dar lugar a una reparación civil o a la aplicación de sanciones administrativas o penales al autor.

**f) Mecanismos nacionales de protección y promoción de los derechos humanos**

36. La Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos y la Acción Humanitaria se encarga de elaborar y aplicar la política nacional de promoción, defensa y protección de los derechos humanos.

37. El Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia se encarga, en particular, de proponer proyectos y programas destinados a garantizar el adelanto de la mujer, su integración en el proceso de desarrollo y la promoción y protección de los derechos del niño, de las personas con discapacidad y de las personas de edad.

38. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una institución de carácter independiente que se encarga de emitir, a petición del Gobierno o por iniciativa propia, opiniones consultivas sobre las cuestiones de carácter general o específico que atañen a la promoción y protección de los derechos humanos y al respeto de las libertades individuales y colectivas.

39. La Comisión está acreditada como institución nacional de derechos humanos de categoría A ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos desde mayo de 2011 y fue declarada institución constitucional en 2012.

40. La Comisión está integrada en su mayoría por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones profesionales, con derecho de voto, e incluye además a representantes de las distintas administraciones competentes con carácter consultivo. Se financia con cargo a una partida específica del presupuesto del Estado.

41. Las autoridades públicas y las organizaciones de defensa de los derechos humanos recurren a la prensa y a talleres y otros medios de promoción para difundir los diferentes instrumentos y convenciones en los que es parte Mauritania y los hacen accesibles traduciéndolos a las diferentes lenguas nacionales cuando es preciso.

42. El Parlamento legisla y armoniza la legislación nacional con las disposiciones de las normas internacionales ratificadas. El grupo parlamentario encargado de los derechos humanos vela por la promoción y difusión de los principios de derechos humanos y por su protección.

43. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura vela por el cumplimiento de la legislación vigente en ese ámbito.

44. El Consejo Superior de la Fetus y los Recursos de Gracia hace lo mismo en su ámbito de competencia.

45. Las asociaciones se rigen por la Ley núm. 64098, de 9 de junio de 1964, modificada por la Ley núm. 73007, de 23 de junio de 1973, y por la Ley núm. 73157, de 2 de julio de 1973. Más de 6.028 ONG nacionales y 57 internacionales ejercen su actividad en el país. El número de asociaciones ha aumentado notablemente desde 2008, cuando solo había 1.106. Las asociaciones trabajan en ámbitos como los derechos humanos, la acción social, el desarrollo, la salud, el medio ambiente, la cultura, los deportes o las artes. Esas asociaciones pueden solicitar la aplicación de una exención fiscal al material destinado a la realización de sus actividades. La aplicación de esa exención es automática cuando la asociación ha sido declarada de utilidad pública.



**g) Reconocimiento de la competencia de un tribunal regional de derechos humanos o de otro mecanismo de esa índole**

46. Mauritania ha reconocido la competencia de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

**h) Difusión de los instrumentos de derechos humanos**

47. Varias convenciones han sido objeto de campañas de información y concienciación. Entre otras, cabe mencionar las siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La difusión de esta Convención se ha materializado en:
  - Su traducción a las cuatro lenguas nacionales
  - Su simplificación mediante una guía y la realización de campañas de concienciación en gran escala en los medios de comunicación públicos (radio y televisión)
  - Campañas locales realizadas por las ONG
  - Programas supervisados por la dependencia de comunicación del MASIF a través de sus oficinas de coordinación regionales
- Convención sobre los Derechos del Niño. La difusión de este instrumento se llevó a cabo mediante:
  - La elaboración y distribución de una guía simplificada sobre la Convención
  - La creación en las regiones de movimientos en favor de los derechos del niño integrados esencialmente por organismos públicos encargados de la promoción de esos derechos
  - La organización anual de campañas de concienciación sobre los derechos del niño con motivo de la celebración de los días de la infancia
  - La capacitación de las entidades de la sociedad civil en materia de derechos del niño
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La difusión de esta Convención se llevó a cabo mediante:
  - La organización de campañas en todas las *wilayas* del país
  - La elaboración de una guía simplificada sobre las disposiciones de la Convención
  - La creación de varias organizaciones de personas con discapacidad
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se organizaron varias actividades de divulgación de esta Convención, a saber:
  - Seminarios de capacitación y concienciación para los agentes del orden sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
  - Talleres para los jueces y los agentes de policía judicial sobre el régimen de detención policial y la lucha contra la tortura

48. Las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de investigar sistemáticamente las denuncias de tortura.

49. Las sanciones aplicables son las previstas en la Ley núm. 2015033, de 10 de septiembre de 2015, relativa a la represión de la tortura.

50. Todos los instrumentos internacionales ratificados por Mauritania y sujetos al control de los órganos de tratados se publicaron en el *Boletín Oficial*.

**i) Medidas de concienciación de los agentes públicos y otros profesionales de los derechos humanos**

51. Se han puesto en práctica planes de acción destinados a concienciar y formar a los funcionarios en el respeto de los derechos humanos. El Ministerio de Justicia, la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos y la Acción Humanitaria y la Comisión Nacional de Derechos Humanos organizaron seminarios para los agentes del orden con el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

**j) Medidas de concienciación aplicadas por medio de programas educativos y la difusión de información por los “Clubes de Higiene, Salud y Medio Ambiente”**

52. Se imparte una formación inicial (Escuela Normal de Magisterio; Escuela Normal Superior).

53. También se imparte una formación continua (campañas de concienciación y módulos sobre temas específicos).

**k) Actividades de concienciación en materia de derechos humanos llevadas a cabo a través de los medios**

54. Se recurre a los medios públicos y privados para difundir a nivel nacional las actividades de promoción y protección de los derechos humanos. Periódicamente se organizan programas de radio y televisión sobre las cuestiones relacionadas con estos derechos.

**l) Papel de la sociedad civil**

55. La sociedad civil, en colaboración con las autoridades, ejecuta programas de concienciación del público en general sobre los derechos humanos.

**m) Asignaciones presupuestarias y evolución en la materia**

56. Los organismos ministeriales, las instituciones y otras entidades u ONG que trabajan en el ámbito de los derechos humanos reciben anualmente asignaciones presupuestarias.

**n) Cooperación y asistencia en la esfera del desarrollo**

57. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el PNUD, el UNICEF, el UNFPA y las demás entidades técnicas asociadas prestan asistencia en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

**D. Factores que dificultan el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

58. Los principales retos que enfrenta el país en relación con el pleno disfrute de los derechos humanos son:

- La insuficiencia de los recursos humanos y financieros de las instituciones y organizaciones de defensa de los derechos humanos
- El bajo nivel de especialización de los agentes de derechos humanos

**E. Proceso de elaboración de los informes**

**1. Comité Técnico Interministerial encargado de elaborar los informes del Estado relativos a los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos**

59. El Gobierno estableció el Comité Técnico Interministerial encargado de redactar los informes y del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados y del EPU. Está integrado por todos los organismos ministeriales, la Comisión

Nacional de Derechos Humanos y el Mediador de la República. La oficina del ACNUDH en Mauritania lo integra en calidad de observadora.

**2. Envío de los informes a las partes interesadas antes de su presentación a los órganos de tratados**

60. El informe nacional, presentado con arreglo al procedimiento del EPU, fue remitido a los órganos parlamentarios para que formularan observaciones y comentarios antes de su presentación al Grupo de Trabajo. Esta práctica se aplica a todos los informes que han de presentarse a los órganos de tratados.

**3. Participación de entidades no gubernamentales u organismos independientes**

61. Los informes se validan teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las reuniones de concertación e intercambio con la sociedad civil y los órganos parlamentarios.

**F. Curso dado a las observaciones finales y conclusiones de los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos**

62. Las diferentes observaciones y recomendaciones se comparten y someten a debate en reuniones cuyas conclusiones se transmiten a las autoridades competentes. Así ocurre con las recomendaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se están ejecutando planes de acción sectoriales para su aplicación. También se está elaborando, con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, un plan de acción nacional relacionado con las recomendaciones de los órganos de tratados y del EPU.

**G. Medidas destinadas a asegurar una amplia difusión de las observaciones o recomendaciones formuladas por un órgano de tratado tras el examen de un informe del Estado parte**

63. El Comité Técnico Interministerial encargado de elaborar los informes remite a los parlamentarios esos informes y las recomendaciones finales de los órganos de tratados y del EPU. También se recurre a los medios para asegurar su difusión.

**1. Seguimiento de las conferencias internacionales**

64. Mauritania hace un seguimiento periódico de las declaraciones aprobadas en las distintas conferencias mundiales. Cabe mencionar especialmente la Conferencia mundial de Viena de 1993, la de Durban de 2001, la de Beijing de 1995, la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la COP 21. El Gobierno pone en práctica, a través de los distintos organismos ministeriales e instituciones, los compromisos contraídos en esas conferencias.

**2. Información sobre la no discriminación, la igualdad y los recursos efectivos**

**a) No discriminación e igualdad**

65. El principio de no discriminación está consagrado en la Constitución. Este principio se retoma en la legislación en varias esferas, como la igualdad en materia tributaria, el acceso a la justicia, la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor o el acceso a los servicios públicos.

66. La Constitución garantiza a la mujer el derecho a participar en la vida política y pública. También le reconoce todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

67. El párrafo 2 del artículo 1 de la Constitución dispone que “[l]a República garantizará la igualdad ante la ley a todos los ciudadanos, sin distinción de origen, raza, sexo o condición social”. El artículo 12 dispone que “[t]odos los ciudadanos podrán acceder a las funciones y empleos públicos sin otras condiciones que las fijadas por la ley”.

68. En materia electoral y en el ámbito de los cargos electivos se han aplicado medidas de acción positiva y medidas especiales de carácter temporal. La cuota reservada a las mujeres está aumentando notoriamente. En todos los procesos de contratación se reservan puestos para las mujeres.

69. El Código del Estatuto Personal de 2001 fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio.

70. El Código de Protección Penal de la Infancia de 2005 prohíbe y sanciona la mutilación genital femenina (art. 12).

71. La Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria de 2001 fija la edad de escolarización entre los 6 y los 14 años.

72. La Orden sobre la Ley orgánica relativa al acceso de las mujeres a los cargos electivos y los mandatos electorales otorga una cuota del 20 % a las mujeres.

73. La Ley de Asistencia Letrada beneficia a los indigentes que recurren a la justicia.

74. La Orden sobre la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad prevé privilegios para esta categoría de personas.

75. El Código de Trabajo y la ley que establece el régimen de pensiones civiles de la Caja de Jubilaciones autorizan el pago de la pensión a los derechohabientes de la mujer funcionaria en pie de igualdad con el hombre.

76. La pensión se otorga a los derechohabientes de la funcionaria fallecida.

77. La edad de jubilación de las mujeres empleadas y regidas por convenios colectivos se ha fijado en 60 años.

78. Las autoridades han establecido un mecanismo institucional que garantiza la promoción de los derechos de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas. Ese mecanismo incluye las entidades siguientes:

- El Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia, encargado de promover y proteger los derechos de las mujeres, las familias, las personas con discapacidad y los niños
- El grupo nacional y los grupos regionales de seguimiento de la cuestión del género;
- La red de ministras y parlamentarias
- El Comité Nacional de Lucha contra la violencia de género, incluida la mutilación genital femenina
- Los comités regionales y departamentales de lucha contra la violencia de género
- Las unidades de tratamiento y resolución de litigios familiares, seguimiento de las recomendaciones relacionadas con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y promoción de los derechos humanos

**b) Medidas y decisiones adoptadas para mejorar la participación política de las mujeres**

79. Se trata de:

- El establecimiento de una lista nacional de 20 mujeres para la elección de diputados.
- El establecimiento de una lista nacional de 20 escaños y otra lista de 18 escaños en la circunscripción de Nuakchot.
- El aumento del número de circunscripciones con tres escaños a proveer en aplicación del sistema proporcional.

- El otorgamiento de incentivos financieros a los partidos políticos que eligen más mujeres.
- La organización de un concurso específico que permitió el ingreso de 50 mujeres más en la Escuela Nacional de Administración, Periodismo y Magistratura.
- La creación de ocho puestos de profesora en la universidad.
- El aumento del número de becas para niñas.

**c) Principio de no discriminación y principio de aplicación obligatoria**

80. La Constitución de 1991, modificada en 2006 y 2012, dispone lo siguiente: “La libertad, igualdad y dignidad del hombre solo podrán asegurarse en una sociedad que consagre la primacía del derecho”. También garantiza el principio fundamental de no discriminación.

**d) Medidas adoptadas para prevenir y combatir la discriminación en todas sus formas**

81. Varias instituciones contribuyen a la prevención de toda forma de discriminación y a la lucha contra este fenómeno. Se trata, entre otras, de los organismos ministeriales encargados de las cuestiones de derechos humanos, la Agencia Nacional para la Erradicación de las Secuelas de la Esclavitud, la Inserción y la Lucha contra la Pobreza (Tadamoun), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Mediador de la República, el Consejo Superior de la Fetua y los Recursos de Gracia, y los tribunales.

**e) Información general sobre la situación en materia de derechos humanos de las personas pertenecientes a determinados grupos vulnerables**

82. La Política de Lucha contra la Pobreza otorga una atención particular y sostenida a los sectores vulnerables de la población.

**3. Medidas destinadas a reducir las disparidades**

83. Se han aplicado varias medidas para reducir las disparidades de orden económico, social y geográfico, en particular las que afectan a las mujeres. Se trata, entre otras, de:

- La elaboración y aplicación del Plan de Acción Nacional sobre la Violencia de Género (2015-2018)
- La aplicación de procedimientos operativos estándar para aportar una respuesta mejor a las sobrevivientes de la violencia de género y prestar una atención integral a estas personas
- La aplicación de un plan de acción de abandono voluntario de la mutilación genital femenina en las *wilayas* de alta prevalencia
- La difusión en los medios públicos y privados de una fetua sobre la prohibición de la mutilación genital femenina
- La organización de campañas de lucha contra el matrimonio infantil

84. Se han tomado las siguientes medidas para informar y concienciar a la opinión pública sobre los estereotipos y prácticas nefastas para la mujer:

- La celebración del Día de Tolerancia Cero de la Mutilación Genital Femenina
- La aplicación de un programa de abandono de la mutilación genital femenina
- La validación de un proyecto de ley que penaliza la mutilación genital femenina
- La organización de varias campañas de concienciación sobre las demás prácticas nefastas (obesidad, matrimonio forzado y precoz, etc.)

#### **4. Igualdad ante la ley e igual protección de la ley**

85. Mauritania estableció un sistema judicial basado en la doble instancia y facilita el acceso a la justicia prestando asistencia letrada.

#### **5. Recursos efectivos**

86. Los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados están incorporados en el ordenamiento jurídico interno de conformidad con el artículo 80 de la Constitución. En virtud de este artículo, todas las disposiciones de derechos humanos de los tratados ratificados pueden invocarse ante los tribunales y los jueces están obligados a aplicarlas.

## **Parte II**

### **Aplicación de las disposiciones de la Convención**

#### **A. Mecanismos de seguimiento de la Convención**

87. Para coordinar la política nacional de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad y asegurar su seguimiento, el Gobierno creó las instituciones principales que se describen a continuación.

##### **1. Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia (MASIF)**

88. Este Ministerio tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer proyectos y programas destinados a garantizar la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad
- Asegurar el seguimiento de la aplicación de las convenciones internacionales ratificadas en materia de derechos categoriales

89. El Ministerio tiene una dirección central que se dedica únicamente a las personas con discapacidad y cuyas funciones son:

- Coordinar la puesta en práctica de la legislación sobre la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y asegurar su seguimiento
- Elaborar y aplicar una estrategia nacional de protección de los derechos de las personas con discapacidad
- Contribuir a organizar y promover la educación especializada de los niños sordos, mudos y ciegos
- Elaborar y ejecutar programas específicos de rehabilitación y reinserción social de las personas con discapacidad
- Mejorar las condiciones de vida, inclusión social e integración socioprofesional de las personas con discapacidad
- Apoyar la formación profesional específica de las personas con discapacidad;
- Preparar y actualizar los textos legislativos y reglamentarios sobre el adelanto de las personas con discapacidad y velar por su armonización con las convenciones internacionales relativas a esas personas
- Favorecer la inserción de las personas con discapacidad en la vida social
- Adaptar la oferta de servicios a la trayectoria de vida de la persona y a la naturaleza de su discapacidad
- Promover la calidad y coordinación de las intervenciones en favor de las personas con discapacidad
- Establecer una base de datos sobre las personas con discapacidad

## 2. Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos y la Acción Humanitaria

90. Esta Oficina se encarga de:

- Elaborar y poner en práctica la política nacional de promoción, defensa y protección de los derechos humanos.
- Coordinar la política nacional de derechos humanos.
- Educar y crear conciencia en materia de derechos humanos.
- Elaborar los informes periódicos que deben presentarse en virtud de los instrumentos internacionales y regionales ratificados en el ámbito de los derechos humanos.
- Armonizar la legislación nacional con los textos de las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos ratificadas.
- Elaborar y poner en práctica planes de acción y programas en favor de las categorías sociales vulnerables para mejorar la promoción y protección de sus derechos.

## 3. Consejo Nacional Multisectorial para el Adelanto de las Personas con Discapacidad

91. El Consejo presta asistencia al Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia en materia de coordinación y control técnico de las diferentes intervenciones relativas a la rehabilitación e integración de las personas con discapacidad. Se encarga de:

- Proponer los programas y medidas destinados a garantizar el adelanto y la protección sanitaria y social de las personas con discapacidad
- Emitir dictámenes sobre las cuestiones relativas al adelanto de las personas con discapacidad y a la prevención de la discapacidad que le son sometidas por el Ministerio
- Concebir los soportes e insignias de los logotipos específicos a las personas con discapacidad
- Participar en las campañas mediáticas y de concienciación sobre la prevención de la discapacidad
- Asegurar el seguimiento de la aplicación de los tratados y convenciones sobre los derechos de las personas con discapacidad

92. Se puede confiar al Consejo Nacional cualquier otra misión relativa a la protección y el adelanto de las personas con discapacidad.

93. El Consejo está presidido por un asesor del Primer Ministro y agrupa a los representantes de los organismos ministeriales, las organizaciones de personas con discapacidad, los parlamentarios y la patronal. Puede recurrir a cualquier otra persona cuya participación considere de utilidad.

94. El Consejo elaboró un plan de acción quinquenal (2016-2020) que abarca varios ámbitos y tiene por finalidad contribuir a que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad en las políticas y estrategias nacionales, a mejorar sus condiciones de vida y a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

## 4. Comité Técnico Interministerial encargado de redactar los informes y asegurar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados y del EPU

95. Este órgano está compuesto por el conjunto de los organismos ministeriales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Mediador de la República y la oficina del ACNUDH en Nuakchot en calidad de observadora.

96. Para garantizar un mejor seguimiento de las recomendaciones del EPU y de los órganos de tratados se organizaron varios encuentros (seminarios y talleres) en asociación entre la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos y la Acción Humanitaria y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

97. Esas actividades consistieron en la presentación de las recomendaciones del examen periódico universal y en la elaboración y validación de un plan de acción para la aplicación de las recomendaciones del EPU.

98. El Comité Técnico Interministerial asegurará el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Comité tras la presentación de este informe.

## **5. Comisión Nacional de Derechos Humanos**

99. La Comisión es una institución consultiva de promoción y protección de los derechos humanos que tiene competencia en todo el territorio nacional. Es una institución pública independiente dotada de autonomía administrativa y financiera.

## **6. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

100. Este Mecanismo contribuye a que se investiguen las denuncias de tortura. Tiene competencia para:

- Efectuar periódicamente visitas programadas o sorpresivas, sin previo aviso y en cualquier momento, a los lugares donde hay o pueda haber personas privadas de libertad, para informarse acerca de la situación de esas personas y asegurarse de que no hayan sido víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Examinar periódicamente la situación de las personas privadas de libertad que se encuentren en los lugares de detención enunciados en el artículo 2, para, llegado el caso, aumentar su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Recibir las quejas y denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en los lugares de privación de libertad y transmitirlos a las autoridades administrativas y judiciales o a otras instituciones con competencia para investigar.
- Emitir dictámenes sobre los proyectos de ley y reglamentos relativos a la prevención de la tortura y de las prácticas degradantes.
- Formular recomendaciones para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes teniendo en cuenta las normas pertinentes de los organismos de las Naciones Unidas y asegurar el seguimiento de su aplicación. A este respecto, los servicios competentes del Estado entablan un diálogo constructivo con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y responden a las recomendaciones formuladas por este en un plazo de un mes.
- Concienciar a los agentes concernidos sobre las consecuencias nefastas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Crear una base de datos para disponer de estadísticas que puedan utilizarse en el cumplimiento de las tareas que se le confíen.
- Realizar y publicar investigaciones, estudios e informes sobre la prevención de la tortura y otras prácticas degradantes.
- Colaborar con la sociedad civil y las instituciones que combaten la tortura.
- Publicar un informe anual sobre las actividades del Mecanismo, que se presenta al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional y al Senado y se da a conocer al público.



## **B. Disposiciones generales – Aplicación de las disposiciones de los artículos 1 a 5 de la Convención**

101. La Orden núm. 2006-043, de 23 de noviembre de 2006, incorpora el propósito de la Convención, a saber, el adelanto y la protección de las personas con discapacidad, y define a la persona con discapacidad como toda persona incapaz de realizar total o parcialmente una o varias actividades de la vida corriente como consecuencia de una menzua permanente u ocasional de sus funciones sensoriales, mentales o motoras de origen congénito o adquirida.

102. Según el artículo 24 de la Orden, el Estado, las administraciones locales y los organismos públicos y privados abiertos al público adaptarán, cada cual en su ámbito y según los criterios internacionales de accesibilidad, los edificios, las carreteras, las aceras, los espacios exteriores y los medios de transporte y de comunicación, para permitir a las personas con discapacidad acceder a ellos, desplazarse por ellos, utilizar sus servicios y beneficiarse de sus prestaciones.

103. El principio de no discriminación previsto en la Convención está consagrado en la Constitución y se retoma en la ley, que lo materializó en varios ámbitos, como la igualdad en materia tributaria, el acceso a la justicia o la igualdad de acceso a los servicios.

104. El artículo 1 de la Constitución dispone lo siguiente: “La República garantizará la igualdad ante la ley a todos los ciudadanos, sin distinción de origen, raza, sexo o condición social”. El artículo 12 dispone lo siguiente: “Todos los ciudadanos podrán acceder a las funciones y los empleos públicos sin más condiciones que las que fije la ley”.

105. En aplicación de la ley, el Decreto núm. 2013-129 considera discriminatorios los actos o disposiciones que tengan por única consecuencia la exclusión o puedan causar la disminución de oportunidades o un perjuicio a las personas con discapacidad.

106. No se consideran discriminatorias las medidas incitativas especiales que tienen por finalidad garantizar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre las personas con discapacidad y las demás personas y las medidas destinadas a proteger a las personas con discapacidad en función de su discapacidad.

107. En el marco de la aplicación de la Convención se aprobaron varios textos de aplicación de la Orden relativa a la protección y el adelanto de las personas con discapacidad (decretos, resoluciones, circulares, etc.).

## **C. Derechos**

### **Artículo 6**

#### **Mujeres con discapacidad**

108. Las medidas adoptadas para permitir que las mujeres y las niñas con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales son, entre otras, las siguientes:

- La puesta en práctica de la Estrategia Nacional de Adelanto de las Personas con Discapacidad
- La Estrategia Nacional de Institucionalización de la Cuestión del Género
- El plan de acción del Comité Multisectorial encargado del adelanto de las personas con discapacidad
- El programa de aumento de la capacidad de las organizaciones de mujeres con discapacidad
- Los premios otorgados a las mujeres con discapacidad en el marco del Día Internacional de la Mujer, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad y el Día Nacional de las Personas con Discapacidad, celebrado el 29 de junio de cada año

- El otorgamiento de un subsidio anual a organizaciones de personas con discapacidad dirigidas o constituidas por mujeres

### **Artículo 7**

#### **Niños y niñas con discapacidad**

109. El Gobierno aprobó y puso en práctica una estrategia nacional de protección de los niños que tiene en cuenta la especificidad de los niños con discapacidad.

110. Por otra parte, el Gobierno estableció un centro de formación y promoción social de los niños con discapacidad, cuyas funciones son:

- La escolarización de los niños que tienen necesidades educativas específicas a causa de graves dificultades de aprendizaje.
- La educación y formación de los niños que tienen necesidades educativas especiales debido a una discapacidad o una enfermedad invalidante.
- La formación de instructores en lengua de señas y en escritura braille.
- La elaboración de módulos para la educación y orientación de los niños con discapacidad.
- El aumento de la capacidad de los docentes con miras a una enseñanza integrada.
- El aumento de la capacidad de comunicación de los padres de niños sordomudos con sus hijos.
- La iniciación de los padres de niños ciegos a la escritura braille.
- La formación profesional adaptada a las necesidades de los niños ciegos, sordomudos y deficientes mentales leves.
- La producción de soportes didácticos para la promoción de la educación de los niños con discapacidad y el desarrollo de la enseñanza inclusiva especializada.

111. El Gobierno incorporó en el Programa Nacional de Desarrollo del Sector Educativo un capítulo relativo a la escolarización de los niños con discapacidad.

112. El Gobierno otorgó subsidios a las organizaciones que actúan en el ámbito de la educación de los niños con discapacidad y ayudas técnicas a los alumnos con discapacidad para facilitar su movilidad.

113. Los niños con discapacidad están representados en el Parlamento de la Infancia.

114. Las familias que tienen niños con discapacidades múltiples cobran una prestación mensual en efectivo.

115. Se incita a los padres de niños con discapacidad a inscribirlos en el registro civil.

### **Artículo 8**

#### **Toma de conciencia**

116. El Gobierno realizó varias campañas de concienciación para promover los derechos de las personas con discapacidad que incluyeron las siguientes actividades:

- La organización de talleres de formación de los agentes concernidos por la problemática de la discapacidad
- La concienciación sobre los derechos consagrados en la Convención, el Protocolo y la Orden relativa al adelanto y la protección de las personas con discapacidad, en las lenguas nacionales y en todas las *wilayas* del país

117. Esas campañas se realizaron con la participación de las asociaciones nacionales de personas con discapacidad.

118. Durante los días nacional e internacional de las personas con discapacidad se organizan anualmente conferencias sobre los derechos de esas personas.

119. Se organizaron asimismo en los medios varios encuentros con los responsables de organizaciones de personas con discapacidad para concienciar al público en general sobre los problemas y necesidades de esas personas.

120. Se prestó apoyo financiero para las actividades de concienciación llevadas a cabo por las organizaciones de personas con discapacidad durante la Semana de las Personas Sordas y el Festival Musical de las Personas con Discapacidad.

## **Artículo 9** **Accesibilidad**

121. El Gobierno aprobó un decreto que establece las condiciones de accesibilidad a los edificios por las personas con discapacidad, de acondicionamiento, de adaptación de los medios de comunicación e información y de facilitación del transporte de las personas con discapacidad. Ese decreto dispone lo siguiente: “Se considerará accesible para las personas con discapacidad y de movilidad reducida todo edificio, establecimiento o instalación que ofrezca a esas personas la posibilidad, en condiciones normales de funcionamiento, de entrar en esos lugares, desplazarse fácilmente por ellos y beneficiarse de todas las prestaciones ofrecidas y de la funcionalidad para las cuales el edificio o la instalación fueron concebidos. Se entienden por acondicionamiento y adaptación de los medios de comunicación e información a las características específicas de las personas con discapacidad y suministro de medios de transporte colectivo acondicionados y adaptados a su uso:

- La adaptación de los medios de información audiovisuales y escritos y de los medios de comunicación para facilitar su uso por la persona con discapacidad a fin de permitirle recibir y obtener información.
- El suministro de medios de transporte colectivo acondicionados que permitan a las personas con discapacidad utilizarlos sin barreras ni obstáculos”.

122. Las medidas adoptadas para garantizar la movilidad de las personas con discapacidad con la mayor autonomía posible incluyen:

- El otorgamiento de un subsidio anual destinado a la compra de ayudas técnicas adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad
- La facilitación del acceso de las personas con discapacidad a ayudas para la movilidad, aparatos y accesorios, y tecnologías de asistencia a precios asequibles
- La distribución a las personas con discapacidad de ayudas para la movilidad (sillas de ruedas, muletas y bastones blancos)
- El otorgamiento de un subsidio del Centro Nacional de Ortopedia y Rehabilitación Funcional para permitir el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de aparatos y ortopedia
- La formación de los alumnos ciegos en materia de movilidad

## **Artículo 10** **Derecho a la vida**

123. El derecho a la vida es un derecho que se reconoce universalmente a todos los seres humanos. Es inherente a cada persona. Desde su nacimiento la persona es considerada como un ser vivo que debe ser protegido. Así pues, la naturaleza humana implica que se debe respetar la dignidad de la persona, lo que entraña, ante todo, la protección de su derecho a vivir. El derecho a la vida implica también el derecho a no ser matado. Se trata de la prohibición formal de causar intencionalmente la muerte de una persona. Para proteger la vida del ser humano, el legislador mauritano prohibió la interrupción voluntaria del embarazo, salvo cuando la vida de la madre está en peligro. Esa prohibición va asociada a la penalización del infanticidio (Código Penal, art. 278) y el aborto (Código Penal, art. 293).

**Artículo 11****Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

124. Las asociaciones de personas con discapacidad participan en la concepción y ejecución de los planes de emergencia humanitaria. La Federación Nacional de Personas con Discapacidad forma parte del Consejo Multisectorial para el Adelanto de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 12****Igual reconocimiento como persona ante la ley**

125. La ley regula la capacidad jurídica de las personas en general y la de las que tienen una discapacidad en particular. El juez de tutelas controla periódicamente esa capacidad y, en función del interés de la persona protegida, puede adoptar las medidas necesarias. En sus decisiones debe tener en cuenta el interés de la persona en cuestión, lo que implica, ante todo, garantizar la protección de la persona con discapacidad.

**Artículo 13****Acceso a la justicia**

126. El artículo 6 de la Orden relativa al adelanto y la protección de las personas con discapacidad impone la obligación de tomar las medidas apropiadas para permitir a esas personas acceder al sistema general de funcionamiento de la sociedad y beneficiarse de él. A ese respecto, el Ministerio de Justicia organizó varios talleres de formación de los funcionarios judiciales para permitirles estar en condiciones de prestar asistencia a las personas con discapacidad a fin de que accedan más fácilmente a la justicia. Además del acceso físico se facilita el acceso intelectual por conducto de las oficinas de orientación a las personas que recurren a la justicia, que suministran servicios a esas personas. Por último, también se tiene en cuenta el aspecto financiero, ya que se garantiza a cada persona con discapacidad carente de recursos la posibilidad de recibir asistencia letrada.

127. Los seminarios de información y concienciación sobre la aplicación de los distintos textos organizados periódicamente por el Ministerio de Justicia se destinan a todos los agentes públicos que trabajan en el ámbito de la justicia, como los auxiliares de justicia, los policías o los gendarmes. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Orden relativa al adelanto y la protección de las personas con discapacidad se han puesto a disposición del público destinatario. Este ha sido objeto de campañas de concienciación sobre la forma de actuar para facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

128. Los tribunales dan curso sistemáticamente a las acciones entabladas por personas con discapacidad. Se explican a esas personas las características del procedimiento judicial y, de ser necesario, se les proporciona asistencia letrada. Las oficinas de asistencia letrada y las oficinas de recepción y orientación de las personas que recurren a la justicia aportan una gran contribución.

129. En el marco del procedimiento judicial, las personas con discapacidad gozan de ajustes que les permiten disfrutar de todos los derechos de las partes. Por ejemplo, se adaptan las convocatorias para que esas personas puedan estar presentes en el juicio. Los interrogatorios y las audiencias se organizan de modo que puedan beneficiarse de la asistencia y los recursos humanos indispensables para su comprensión y puedan intervenir en todas las etapas del procedimiento por cuenta del Estado. Asimismo, se les explican las vías de recurso.

130. Desde el instante mismo en que se priva de libertad a una persona con discapacidad se le aseguran garantías fundamentales, a saber:

- El derecho a que se informe inmediatamente de su detención y del lugar en que se encuentra detenida a un familiar o cualquier otra persona de su elección.
- El derecho a que, a petición suya, un médico realice un reconocimiento nada más ser admitida, detenida o internada.

- El derecho a recibir asistencia de un abogado u otra persona de su elección desde el comienzo de la privación de libertad, así como la posibilidad de recibir rápidamente asistencia letrada, llegado el caso.
- El derecho a comparecer sin demora ante un juez y a que un tribunal examine la legalidad de su privación de libertad, de conformidad con las leyes vigentes.
- El derecho a ser informada, en un idioma que comprenda, de los derechos enumerados anteriormente, y la posibilidad de solicitar asistencia letrada.
- La obligación de la autoridad responsable de la privación de libertad de llevar un registro actualizado en el que se indique la identidad, el estado físico y sanitario de la persona privada de libertad, la fecha, la hora y el motivo de la privación de libertad, la autoridad que ha procedido a esta, la fecha y la hora de la puesta en libertad o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.

131. La inobservancia de estas garantías es objeto de sanciones disciplinarias o, si cabe, de acciones penales.

132. Por otra parte, está prohibido privar de libertad a una persona con discapacidad en un lugar distinto a los previstos por la ley.

133. Además del acceso a los derechos asegurado por la sociedad civil y las entidades socioprofesionales, las autoridades garantizan la asistencia letrada a las personas con discapacidad durante el juicio y después de él para la interposición de recursos o la ejecución de las decisiones judiciales. La ley prevé el otorgamiento de asistencia letrada en materia civil a toda persona con discapacidad, ya sea demandante o demandada, en todas las etapas del procedimiento judicial. También lo prevé en materia penal cuando la persona es parte civil y cuando es demandante en apelación.

134. En materia penal, la persona con discapacidad goza, de ser necesario, de la eximición del pago de las costas judiciales.

135. La asistencia letrada también se le otorga para la ejecución de las sentencias y el ejercicio del derecho de recurso.

#### **Artículo 14**

##### **Libertad y seguridad de la persona**

136. Los derechos y libertades fundamentales figuran en la Constitución y las leyes. En su preámbulo, la Constitución consagra:

- El derecho a la igualdad
- Los derechos y libertades fundamentales de la persona
- El derecho de propiedad
- Las libertades políticas y sindicales
- Los derechos económicos y sociales
- Los derechos de familia

137. El artículo 10 dispone lo siguiente: “El Estado garantizará a todos los ciudadanos las libertades públicas e individuales, a saber:

- La libertad de circular y establecerse en cualquier parte del territorio de la República.
- La libertad de entrar en el territorio nacional y salir de él.
- La libertad de opinión y de pensamiento.
- La libertad de expresión.
- La libertad de reunión.

- La libertad de asociación.
- La libertad de afiliarse a la organización política o sindical de su elección.
- La libertad de comercio e industria.
- La libertad de creación intelectual, artística y científica.
- La libertad solo podrá ser limitada por la ley”.

### **Artículo 15**

#### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

138. La ley constitucional de enmienda de la Constitución tipifica la tortura como delito de lesa humanidad. La ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de su Protocolo Facultativo se tradujo en la incorporación de la prohibición de la tortura en varios textos jurídicos.

139. El Gobierno reiteró su compromiso de prevenir y combatir la tortura al presentar el informe de Mauritania al Comité contra la Tortura en 2013 y al ser examinada Mauritania por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. En esa ocasión no se rechazó ninguna recomendación relativa a la tortura. Este compromiso se tradujo recientemente en el establecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y en los intercambios mantenidos con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, de las Naciones Unidas, que realizó una visita de trabajo a Mauritania en octubre de 2016.

### **Artículo 16**

#### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

140. El Gobierno estableció el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y aprobó un proyecto de ley que penaliza la tortura.

141. Se organizaron para los agentes del orden seminarios de formación y concienciación sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

142. Las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de iniciar sistemáticamente investigaciones cuando se denuncian torturas. Las sanciones correspondientes están previstas en la Ley de Represión de los Delitos de Tortura y Esclavitud.

143. Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura están facultados para realizar visitas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad.

### **Artículo 17**

#### **Protección de la integridad personal**

144. La Constitución prohíbe toda forma de violencia moral o física.

145. Las decisiones de los tribunales penales pueden recurrirse y se observa una moratoria de hecho de la pena capital.

146. La ley que penaliza la tortura, el Código Penal y la Ley Orgánica de la Policía Nacional prohíben el atentado contra la integridad física o moral de la persona.

147. El Código de Procedimiento Penal refuerza el mecanismo de protección de los derechos de las personas en régimen de detención policial. Prevé, desde la primera hora de la detención, la posibilidad de ver a un abogado y contactar con la familia. También limita la duración de la detención policial, cuya prolongación incumbe al fiscal.

## **Artículo 18**

### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

148. La Constitución garantiza a todos los ciudadanos el derecho a circular libremente, el derecho a elegir libremente su lugar de residencia y el derecho a la nacionalidad. Esas libertades están previstas en el artículo 10, que estipula lo siguiente: “El Estado garantizará a todos los ciudadanos las libertades públicas, en particular:

- La libertad de circular y establecerse en cualquier parte del territorio de la República
- La libertad de entrar en el territorio nacional y salir de él
- La libertad de opinión y de pensamiento
- La libertad de expresión
- La libertad de reunión
- La libertad de asociación y la libertad de afiliarse a la organización política o sindical de su elección...”.

149. Esas libertades se garantizan específicamente a las personas con discapacidad que residen en Mauritania, ya sean de nacionalidad mauritana o de otra nacionalidad.

150. En cuanto al acceso a la nacionalidad mauritana, la ley establece el procedimiento para obtenerla. La ley prevé el derecho a la nacionalidad mauritana para todo niño nacido de un progenitor mauritano.

151. La ley prevé también los mecanismos para la obtención de la nacionalidad mauritana mediante naturalización. El procedimiento de naturalización beneficia sin distinción alguna a toda persona que reúna las condiciones requeridas.

152. Las personas con discapacidad de nacionalidad extranjera pueden beneficiarse del procedimiento de naturalización para obtener la nacionalidad mauritana.

153. Por otra parte, el Código de Estado Civil mauritano garantiza el registro al nacer a todo niño nacido en su territorio, sin distinción de nacionalidad o de condición física o mental.

## **Artículo 19**

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

154. El Estado tiene la obligación de adoptar las medidas apropiadas para permitir que las personas con discapacidad accedan al sistema general de funcionamiento de la sociedad y se beneficien de él. La ley define a las asociaciones de personas con discapacidad como organizaciones de promoción de los derechos humanos que persiguen el logro de la igualdad de oportunidades y la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo. Esas asociaciones intervienen activamente en la toma de las decisiones que les conciernen.

## **Artículo 20**

### **Movilidad personal**

155. Según la ley, “[e]l Estado se hará cargo de los costos de los aparatos ortopédicos y de las ayudas técnicas que necesiten las personas de escasos recursos titulares de la tarjeta de persona con discapacidad y que carezcan de cobertura sanitaria. Los organismos de seguridad social sufragarán los aparatos ortopédicos y las demás ayudas técnicas de sus asegurados con discapacidad. El Estado y los organismos públicos favorecerán la creación de industrias de fabricación de aparatos ortopédicos y ayudas técnicas. El Estado pondrá personal calificado a disposición de las instituciones de asistencia a las personas con discapacidad y podrá eximir de impuestos, tasas y derechos de aduana, previa solicitud del Ministerio de Asuntos Sociales, a todo material, equipo y vehículo destinados a las asociaciones y organizaciones de personas con discapacidad”.

**Artículo 21****Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

156. El acceso a una información apropiada se garantiza a toda persona sobre la base de la Ley de Libertad de Prensa. La Ley considera que la información es una herramienta fundamental de desarrollo económico y social, enriquecimiento cultural, promoción intelectual y educación cívica, política y democrática.

157. La Alta Autoridad de Prensa y Medios Audiovisuales, órgano independiente de regulación de la prensa y los medios audiovisuales, vela por que se respeten los principios consagrados en la Ley de Libertad de Prensa, so pena de sanciones. Estas van de la suspensión a la clausura de la institución, pasando por la multa. El pluralismo audiovisual ha permitido enriquecer y diversificar aún más la información proporcionada a las personas con discapacidad facilitando su acceso a ella mediante el subtítulo o la introducción de lenguas de señas en los telediarios.

**Artículo 22****Respeto de la privacidad**

158. La Constitución garantiza la protección de la vida privada de todos los ciudadanos, cualquiera sea su edad: "Nadie podrá ser perseguido, detenido, encarcelado o castigado sino en los casos establecidos por la ley y en las formas que esta prescriba. El honor y la vida privada de los ciudadanos y la inviolabilidad de la persona humana, de su domicilio y de su correspondencia serán garantizados por el Estado". Sin embargo, la ley prevé restricciones a este principio en casos excepcionales. Así, el Código Penal castiga a los que hayan atentado contra la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia.

**Artículo 23****Respeto del hogar y de la familia**

159. El Gobierno ha adoptado medidas para combatir la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, sobre la base de la igualdad con los demás, y vela por que:

- Se reconozca a todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio el derecho a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno. El Código del Estatuto Personal rige las cuestiones relacionadas con el matrimonio sin discriminación alguna. Este Código establece asimismo las condiciones del matrimonio, que garantizan los mismos derechos a todos, incluidas las personas con discapacidad.
- La planificación familiar y el espaciamiento de los nacimientos, así como el acceso a la información y a la educación en materia de salud reproductiva sean derechos que se garanticen a todos.
- Se establezcan programas de concienciación sobre la mutilación genital femenina y que esos programas se destinen a todas las personas en pie de igualdad.

**Artículo 24****Educación**

160. El Gobierno llevó a cabo una profunda reforma estructural del sistema educativo. La puesta en práctica de esta reforma se apoyó con el Programa Nacional de Desarrollo del Sistema Educativo. Este Programa tenía por principal finalidad el establecimiento de un marco de desarrollo armonioso de la educación que permitiera abarcar todos los componentes del sistema, desde la enseñanza preescolar hasta la enseñanza superior.

161. La aplicación del Programa permitió lograr avances importantes en materia de acceso a la educación y equidad. En las zonas rurales y periurbanas, la tasa de frecuentación de las escuelas primarias es una de las más elevadas de África. Para garantizar el acceso a una enseñanza básica de calidad y la terminación universal de esa educación se ejecutan iniciativas destinadas a desarrollar una oferta de proximidad y se realizan campañas de



concienciación y vulgarización de los textos jurídicos, especialmente los relativos a la obligatoriedad de la enseñanza.

162. La atención de las necesidades específicas de los niños con discapacidad tiende a dar más consistencia a las medidas de protección y adelanto de las personas con discapacidad.

163. A ese respecto, el Gobierno elevó la categoría de la escuela de personas sordomudas y ciegas a centro de formación y adelanto de los niños con discapacidad. El centro acoge a estos niños, les facilita el transporte y les proporciona media pensión.

164. En algunas regiones del país hay escuelas para personas sordas. Estas escuelas, dirigidas por asociaciones de personas con discapacidad, reciben un subsidio anual del Estado.

165. La educación es obligatoria para todos los niños, sin distinción.

166. Hay organizaciones de personas con discapacidad que crean otros centros o escuelas.

## **Artículo 25**

### **Salud**

167. El Gobierno proporciona, por conducto de los servicios de atención primaria de la salud (centros de salud, puestos sanitarios y unidades de atención primaria de la salud), tratamientos preventivos gratuitos y tratamientos curativos a un costo asequible. Los servicios benefician a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna.

168. A ese respecto, las distintas estructuras sanitarias suministran servicios a las personas con discapacidad en materia de educación sanitaria, lucha contra la enfermedad, promoción de prácticas familiares esenciales y vacunación de los niños contra las enfermedades virales.

169. Esos servicios están disponibles en los ámbitos rural y comunitario y a nivel central y regional. La atención prestada por esas estructuras es de la misma calidad para todos.

170. El suministro de servicios y la atención prestada tienen por finalidad reducir la mortalidad materna y neonatal, promover la salud de los adolescentes y los jóvenes en el ámbito de las enfermedades de transmisión sexual, prevenir la transmisión de enfermedades de la madre al hijo y garantizar la tarifa de obstetricia.

## **Artículo 26**

### **Habilitación y rehabilitación**

171. El Centro Nacional de Ortopedia y Rehabilitación Funcional suministra servicios gratuitos a las personas con discapacidad. Dispone de cinco centros regionales. A título ilustrativo, a continuación se facilitan algunas cifras sobre las actividades realizadas por el Centro en 2015.

#### **Rehabilitación funcional**

<i>Patología</i>	<i>Total</i>	<i>Número de sesiones realizadas</i>
Hemiplejia	86	1 548
Paraplejia	22	396
Encefalopatía	5	90
Secuela de polio	0	0
Periférica	21	378
Braquial	5	90
Braquial	26	468
Lumbalgia	54	972
Ciática	44	792
Artralgia reumatoide	9	162

<i>Patología</i>	<i>Total</i>	<i>Número de sesiones realizadas</i>
Artralgia artrósica	37	666
Esguince o luxación	21	378
Secuela de fractura	39	702
Secuela de pleuresía	9	162
Pie equino	5	90
Secuela de quemadura	4	72
Amputación de miembro	6	108
Otras	0	0
<b>Total</b>	<b>393</b>	<b>7 074</b>

### **Ortopedia**

<i>Aparato/accesorio</i>	<i>Total</i>		<i>Total</i>
	<i>Masculino</i>	<i>Femenino</i>	
Prótesis femoral	9	6	15
Prótesis tibial	9	6	15
Prótesis de Gritty	4	1	5
G.A.M.	2	1	3
Férula	15	12	27
Corsé	10	4	14
Faja	10	6	16
Collarín	8	4	12
Calzado ortopédico	5	16	21
Calzado simple	3	7	10
Muletas	13	2	15
Férula miembro superior	3	10	13
Escayola miembro inferior	13	12	25
Andador	7	9	16
Silla de ruedas	7	9	16
Tobillera	2	4	6
Reparaciones	3	3	6
Otros	1	2	3
<b>Total</b>	<b>124</b>	<b>114</b>	<b>238</b>

### **Artículo 27**

#### **Trabajo y empleo**

172. Todos los textos jurídicos nacionales y los instrumentos internacionales ratificados garantizan y favorecen el ejercicio del derecho al trabajo y la igualdad de todos en lo relativo a las condiciones de acceso al trabajo. El Código de Trabajo castiga toda violación en materia de trabajo y salario y prevé las penas correspondientes.

173. En un decreto aprobado en aplicación de la Orden relativa al adelanto y la protección de las personas con discapacidad y con fines de acción positiva se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo estableciendo una cuota de puestos en beneficio de las personas con discapacidad.

174. El Gobierno contrató en la administración pública a más de cien personas con discapacidad desempleadas titulares de un diploma y creó el Consejo Multisectorial para el Adelanto de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 28****Nivel de vida adecuado y protección social**

175. La Estrategia de Crecimiento Acelerado y Prosperidad Compartida se basa en una visión de futuro, la igualdad y el respeto de los derechos.

176. El Gobierno extendió a todos los asalariados el ámbito de competencia de la Caja Nacional del Seguro de Salud (CNSSA). La CNSS y la CNSSA garantizan una cobertura social a todos los asalariados de los sectores formal e informal.

177. La finalidad de la Estrategia Nacional de Protección Social es garantizar una cobertura sanitaria universal y aunar los esfuerzos realizados en este ámbito por distintos agentes.

178. La Dirección de Asuntos Sociales del MASIF garantiza la financiación de los gastos de hospitalización, aparatos y evacuación sanitaria de las personas con discapacidad indigentes. La Caja Nacional de Seguridad Social o la Caja Nacional del Seguro de Salud se hacen cargo de las personas con discapacidad afiliadas al régimen nacional de seguridad social o al seguro de salud.

179. El Gobierno adjudicó terrenos para vivienda a varias personas con discapacidad y otros terrenos para sede de asociaciones de personas con discapacidad.

180. Desde 2010 las organizaciones de personas con discapacidad reciben subsidios en todo el territorio nacional.

**Asociaciones**

<i>Nº</i>	<i>Asociación</i>	<i>Subsidio en 2015</i>
1	Asociación para el Adelanto y la Educación de las Personas Ciegas	600 000
2	Asociación Mauritana de Personas Deficientes Auditivas y de la Voz	1 700 000
3	Asociación Nacional de Personas Ciegas de Mauritania	2 383 000
4	Asociación Mauritana de Personas con Discapacidad por Lepra	779 500
5	Asistencia a las Personas Necesitadas	20 000
6	Asociación de Mujeres con Discapacidad para la Solidaridad	790 000
7	Agrupación Mauritana de Mujeres con Discapacidad	812 055
8	Asociación de Personas con Discapacidad Diplomadas	992 911
9	FEMANPH	6 640 000
10	FEMHANDIS	500 000
11	Asociación Mauritana de Asistencia a las Personas con Discapacidad	3 641 020
12	Asociación Mauritana de Personas Hemofílicas	150 000
13	Asociación Mauritana para la Integración de las Personas Ciegas	728 000
14	Asociación Mauritana de Socorro a las Personas Leprosas	200 000
15	AMIREADI	6 443 355
16	Asociación de Desarrollo Social en Mauritania	2 050 000
17	Asistencia a las Personas con Discapacidad para el Desarrollo	150 000
18	Foro de Personas Sordas	2 830 000
19	Asociación de Personas Jóvenes con Discapacidad Ciegas	553 500
20	Organización Comunitaria para el Adelanto de las Personas con Discapacidad	400 000
21	Organización para la Integración de las Personas Albinas	150 000
22	Asociación Mauritana de Socorro a los Niños y Niñas con Discapacidad	460 000
23	Asociación Mauritana para el Adelanto de las Personas con Discapacidad Motora	1 163 000
24	Socorro a las Personas con Discapacidad	150 000
25	Asociación Voluntad y Desarrollo	690 000

<i>Nº</i>	<i>Asociación</i>	<i>Subsidio en 2015</i>
26	Asociación de Apoyo a la Educación de los Niños y Niñas Sordomudos y con Discapacidad	510 000
27	Asociación Aziza	150 000
28	Asociación Mauritana para la Salud y las Personas con Discapacidad	150 000
29	Asociación Mauritana de Mujeres con Discapacidad	600 000
30	Asociación Mauritana para la Integración de los Niños y Niñas con Discapacidad en la Escuela	784 000
31	Asociación de Ciudadanos de las Mahadras	200 000
32	RBC Personas con Discapacidad	150 000
33	Asociación para el Adelanto de las Personas con Discapacidad	200 000
34	Asociación Besma	576 400
35	Asociación Elmoustakbel	150 000
36	Asociación de Socorro a la Infancia	150 000
37	Projehm	147 000
<b>Total</b>		<b>38 743 741</b>

### **Actividades realizadas por la Dirección para las Personas con Discapacidad**

<i>Actividades realizadas</i>	<i>Número de beneficiarios</i>	
	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Distribución de ayudas técnicas a personas con discapacidad: sillas de ruedas, muletas y bastones blancos	1 200	600
Consultas y distribución de aparatos auditivos		1 000
Consulta y distribución de medicamentos	200	
Subsidios a las asociaciones	32	38
Distribución de productos alimenticios	1 360	1 000
Asistencia social a las personas con discapacidad que no pueden trabajar	61	252
Transferencias de dinero en efectivo para la atención de los niños con discapacidades múltiples	55	55
Atribución de terrenos a personas con discapacidad	200	
Actividades generadoras de ingresos	99	202
Contratación y formación de personas con discapacidad diplomadas desempleadas	100	

### **Artículo 29**

#### **Participación en la vida política y pública**

181. Todos los ciudadanos pueden acceder a los mandatos y funciones electivos sin discriminación alguna por motivos de sexo, raza o discapacidad.

182. Varias personas con discapacidad integran las siguientes instituciones y entidades nacionales:

- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Consejo Económico y Social
- Consejo Multisectorial para el Adelanto de las Personas con Discapacidad
- Varios consejos de administración de organismos públicos

**Artículo 30****Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

183. El Gobierno suministró diversas ayudas a los clubes, organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad para que participaran en eventos culturales y deportivos internacionales, nacionales y regionales.

**Artículo 31****Recopilación de datos y estadísticas**

184. De una población total de 3.537.368 habitantes, 33.920 tienen una discapacidad, lo que representa una tasa de prevalencia de 0,96 %. La discapacidad motora es la más frecuente y una de cada tres personas tiene ese tipo de discapacidad. La proporción de la ceguera es del 20,2 % entre las personas con discapacidad.

185. El análisis por sexo revela que los hombres están más afectados por la discapacidad que las mujeres. El número de hombres con discapacidad es de 18.470 y el de mujeres de 15.450. El análisis por medio de residencia demuestra que las tasas de prevalencia de la discapacidad son casi idénticas (0,97 % en las zonas urbanas y 0,96 % en las rurales). La tasa de prevalencia por *wilaya* más elevada corresponde al Tiris Zemmour (1,40 %) y la más baja al Guidimagha (0,73 %). Nuakchot concentra el mayor número de personas con discapacidad.

186. La población menor de 15 años representa el 18,4 % del total de personas con discapacidad. Las personas con discapacidad de 15 a 59 años representan más de la mitad del total, a saber, el 55,4 %. Las mayores de 60 años constituyen el 26,3 %.

187. La causa principal de discapacidad son las enfermedades, seguidas de la discapacidad congénita. El 41,8 % de las personas con discapacidad lo son a raíz de una enfermedad y el 29,5 % nacieron con la discapacidad. No se han determinado las causas de la discapacidad en el 16,3 % de los casos. Los accidentes provocan el 11,6 % de las discapacidades. La enfermedad constituye la primera causa de la discapacidad motora y visual y de las discapacidades múltiples. La sordera, así como las discapacidades mentales, suelen ser discapacidades congénitas.

188. En cuanto al matrimonio, el 40,9 % de las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio se casaron y el 10,7 % están divorciadas. Los porcentajes más bajos corresponden a las personas viudas y divorciadas, a saber, el 11,4 % y el 10,7 % de las personas con discapacidad, respectivamente.

189. En cuanto al nivel de instrucción de las personas con discapacidad, casi una de cada dos personas, a saber, el 49,53 %, carece de instrucción. El 25,8 % de las personas con discapacidad tienen nivel coránico.

190. El 12,9 % tienen instrucción primaria y el 6,7 % instrucción secundaria general.

191. El 56,07 % de las mujeres con discapacidad no tienen ningún nivel de instrucción, frente al 44,09 % de los hombres. En las zonas urbanas estas proporciones se elevan al 32,48 % en el caso de los hombres y al 44,76 % en el de las mujeres, en las zonas rurales al 56,1 % y al 65,92 %, respectivamente, y entre los nómadas al 57,18 % y al 65,8 %, respectivamente.

192. El 66 % de las personas con discapacidad tienen trabajo y el 7,9 % ya han trabajado o están buscando empleo. Las que nunca han trabajado y buscan un primer empleo representan el 26,1 % del total de la población activa con discapacidad. Por otra parte, la distribución de las personas con discapacidad por nivel de ocupación revela una proporción importante de personas que no pueden trabajar a causa de su discapacidad (32,4 %). Las amas de casa y las demás personas con discapacidad inactivas representan el 28,3 % y el 20,3 %, respectivamente, del total de personas con discapacidad inactivas.

193. La distribución de las personas con discapacidad por nivel de ocupación y por *wilaya* pone de manifiesto la predominancia de personas activas en las *wilayas* de Dakhlet Nouadhibou, Tiris Zemmour y Nuakchot respecto a las demás *wilayas*.

194. El trabajo por cuenta propia constituye el principal tipo de trabajo entre las personas con discapacidad, a saber, el 59,7 %. El trabajo asalariado está relativamente difundido entre las personas con discapacidad, como asalariadas privadas temporales (14,8 %) o asalariadas públicas (13,0 %). Los porcentajes más bajos corresponden a los asistentes familiares (3,8 %), los empleadores (3,5 %) y los aprendices (0,6 %).

195. Hay 11.817 personas cabeza de familia con discapacidad, de las que el 68,5 % son hombres. Predomina la discapacidad motora. En cuanto al estado civil de las personas cabeza de familia, predominan las personas con discapacidad casadas.

196. La mayoría de las personas cabeza de familia con discapacidad no tienen ningún nivel de instrucción. Son pocas las que tienen nivel de instrucción moderna (primaria, secundaria general, universitaria y superior (técnica o profesional)).

Cuadro 1

**Proporción de personas con discapacidad respecto a la población total, por sexo y medio de residencia**

<i>Características</i>	<i>Población total</i>	<i>Personas con discapacidad</i>	<i>Porcentaje de personas con discapacidad</i>
<b>Sexo</b>			
Masculino	1 743 074	18 470	1,06
Femenino	1 794 294	15 450	0,86
<b>Medio</b>			
Urbano	1 710 103	16 548	0,97
Rural	1 760 937	16 966	0,96
Nómada	66 328	406	0,61
<b>Total</b>	<b>3 537 368</b>	<b>33 920</b>	<b>0,96</b>

Cuadro 2

**Tasa de prevalencia de la discapacidad por wilaya y sexo**

(En porcentaje)

Wilaya	<i>Sexo</i>		<i>Total</i>
	<i>Masculino</i>	<i>Femenino</i>	
Hodh Echargui	1,01	0,91	0,96
Hodh El Gharbi	0,88	0,74	0,80
Assaba	0,86	0,65	0,75
Gorgol	1,15	0,92	1,03
Brakna	1,24	1,08	1,16
Trarza	1,08	0,92	1,00
Adrar	1,26	0,96	1,11
Dakhlet Nuadhibu	1,04	0,79	0,93
Tagant	1,05	0,89	0,97
Guidimagha	0,90	0,57	0,73
Tiris Zemmur	1,52	1,26	1,40
Inchiri	0,77	0,70	0,74
Nuakchot	1,11	0,90	1,01
Mauritania	1,06	0,86	0,96

Cuadro 3

**Distribución de las personas con discapacidad por medio de residencia y sexo**

(En porcentaje)

<i>Medio de residencia</i>	<i>Sexo</i>					
	<i>Masculino</i>		<i>Femenino</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
Urbano	9 349	50,6	7 199	46,6	16 548	48,8
Rural	8 863	48,0	8 103	52,5	16 966	50,0
Nómada	258	1,4	148	1,0	406	1,2
<b>Total</b>	<b>18 470</b>	<b>100,0</b>	<b>15 450</b>	<b>100,0</b>	<b>33 920</b>	<b>100,0</b>

Cuadro 4

**Proporción de personas con discapacidad por sexo y tipo de discapacidad**

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>Sexo</i>					
	<i>Masculino</i>		<i>Femenino</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
Motora	6 343	34,3	5 093	33,0	11 436	33,7
Sordera/mudez	2 558	13,8	2 234	14,5	4 792	14,1
Visual	3 704	20,1	3 149	20,4	6 853	20,2
Mental	2 613	14,1	1 845	11,9	4 458	13,1
Múltiple	1 331	7,2	1 226	7,9	2 557	7,5
Otros	1 921	10,4	1 903	12,3	3 824	11,3
<b>Total</b>	<b>18 470</b>	<b>100</b>	<b>15 450</b>	<b>100</b>	<b>33 920</b>	<b>100</b>

**Artículo 32****Cooperación internacional**

197. La Federación Nacional de Asociaciones de Personas con Discapacidad presidió en los tres últimos años la Federación Panafricana de Personas con Discapacidad. Al respecto, el Gobierno se hizo cargo del funcionamiento de esta entidad regional durante ese período con un presupuesto total de 140 millones de uguiyas.

198. Mauritania preside la Asociación Magrebí de Organizaciones de Personas con Discapacidad, que recibe subvenciones del Gobierno.

199. Mauritania también es sede de la Oficina de Apoyo y Desarrollo de la Federación Panafricana de Personas con Discapacidad desde hace más de diez años.

200. Los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas apoyan las actividades de las organizaciones de personas con discapacidad.

**Artículo 33****Aplicación y seguimiento nacionales**

201. Las entidades de aplicación y seguimiento son:

- El Ministerio de Asuntos Sociales, Infancia y Familia
- La Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos y la Acción Humanitaria
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos
- El Consejo Multisectorial Nacional para el Adelanto de las Personas con Discapacidad

- El Comité Técnico Interministerial encargado de redactar los informes y asegurar el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados y del EPU
- Las organizaciones de personas con discapacidad

## **Conclusiones**

202. El Gobierno de la República Islámica de Mauritania se complace en presentar su informe inicial al Comité y reitera su compromiso de continuar aplicando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sigue dispuesto a entablar un diálogo continuo y constructivo con el Comité para paliar las deficiencias constatadas en la aplicación de este instrumento, al que ha adherido plenamente.

203. Por último, aprovecha la oportunidad para dar gracias a sus asociados que lo acompañaron en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

---